



Riohacha, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO. BAUMARKT SAS antes FERRELECTRICOS LA 45LS SAS. Nit 900.432.569 – 7. Ejecutados: CONSORCIO VIVIENDAS MAICAO Nit. 900.952.479-3, INTEC DE LA COSTA SAS Nit 830.502.135-1, OVIEDO ALVAREZ MILTON ENRIQUE cedula de ciudadanía No. 9.092.557, CONCIMENTAL SAS, Nit. 900.005.819-2 y HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, cedula de ciudadanía No. 18.879.861. RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00078-00.

Una vez atendido el requerimiento realizado por este despacho, mediante auto del 4 de agosto de 2022, en los siguientes términos: “REQUIÉRASE al apoderado judicial de la ejecutante para que informe a que tipo corresponden los contratos 113, 114, 115, 116 y 117 de 2016, objeto de estos y estado de las obras, lo anterior para determinar la procedibilidad de las medias solicitadas, teniendo en cuenta la prohibición de que habla el numeral 5 del artículo 594 del Código General del Proceso.”

Se allegó al expediente certificaciones expedidas por CONFAMILIAR DE LA GUAJIRA, en uso de información suministrada por la gerencia que lidera la ejecución del contrato macro No 010 de 2013, suscrito entre la antes dicha y el FONDO DE ADAPTACION, respecto los contratos de obra No. 113 de 2016, Contrato de obra No. 114 de 2016, Contrato de obra No. 115 de 2016, Contrato de obra No. 116 de 2016 y Contrato de obra No. 117 de 2016 suscritos a su vez entre CONFAMILIAR DE LA GUAJIRA Y CONSORCIO DE VIVIENDAS MAICAO, certificaciones en las que se puede observar claramente que estos se encuentran “terminados, con alcance de objeto contractual incumplido, actualmente el contrato se encuentra en estado de liquidación.”

Habiendo conocido este despacho el estado actual de los contratos obra No. 113 de 2016, Contrato de obra No. 114 de 2016, Contrato de obra No. 115 de 2016, Contrato de obra No. 116 de 2016 y Contrato de obra No. 117 de 2016, sobre los cuales se solicita el embargo de las cuentas radicadas y que se radiquen en el futuro ante la entidad COMFAGUAJIRA NIT 892.115.006-5 y de los dineros que por concepto de los contratos antes mencionados se encuentren a favor del demandado en el FONDO DE ADAPTACION, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y viendo que estos no se encuentran afectados de inembargabilidad, procede este despacho a lo solicitado.

Teniendo en cuenta lo brevemente expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

1. DECRETASE el embargo de las cuentas radicadas y por radicar en el futuro ante la entidad COMFAGUAJIRA NIT 892.115.006-5 a favor de los demandados por concepto del contrato de obra No. 113 de 2016, Contrato de obra No. 114 de 2016, Contrato de obra No. 115 de 2016, Contrato de obra No. 116 de 2016 y Contrato de obra No. 117 de 2016, Además los dineros que se encuentren a favor del demandado en el FONDO DE ADAPTACION, entidad adscrita al Ministerio de Hacienda

y Crédito Público, en relación con los contratos antes dichos. El embargo se ordena siempre y cuando los dineros sobre los que recae no pertenezcan a recursos incorporados en el presupuesto general de la nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. Límitese el embargo a la suma de \$243.000.000. Por secretaria líbrense los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e071588ec9eb9067d2d0c5ad4f343392b16476bb9be5616429cb894cca5a91f**

Documento generado en 11/10/2022 12:04:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**